

Navalconsumo

nº 48 - 2018

Nuevas medidas energéticas

**Etiquetas de carburantes
y prohibición de venta de neumático
categoría F**

Compras de segunda mano

**Viajes combinados y servicios
de viajes vinculados**

Venta ambulante

Consumo responsable. Juego seguro



O.M.I.C.

Oficina Municipal de
Información al Consumidor



AYUNTAMIENTO DE
Navalmoral de la Mata
CONCEJALÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

navalconsumo

Página 3
Nuevas medidas energéticas

Página 5
Etiquetas de carburantes y prohibición de venta de neumático de categoría F

Página 6
Compras de segunda mano

Página 7
Viajes combinados y servicios de viajes vinculados

Página 9
Venta ambulante

Página 9
Consumo responsable. Juego seguro

Navalconsumo

Nº 48
AÑO 2018

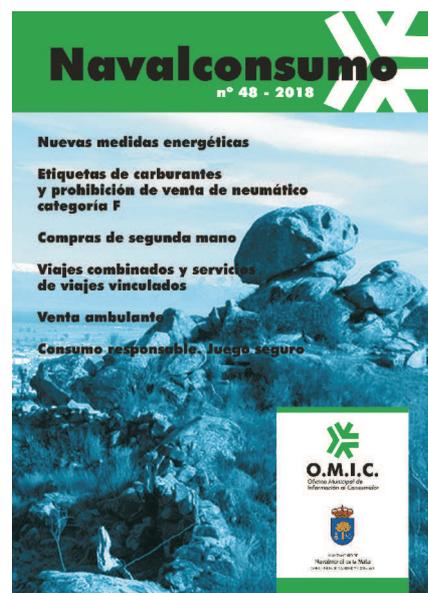
Edita:
Ayuntamiento de
Navalmoral de la Mata

Coordinación de textos:
Pilar Marcos Blázquez
Encargada OMIC

Fotocomposición e Impresión:
NELO Navalmoral en la Onda
Veteranos, 3 - Tlf. 927 53 35 86
Navalmoral de la Mata

Tirada:
1.000 ejemplares

Distribución:
Gratuita



Nuevas medidas energéticas

El 6 de octubre se publicó el Real Decreto-ley de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores. Esta normativa establece la energía como un bien esencial para la sociedad y en especial, para las familias al estar cada vez, más electrificados nuestros hogares y crea un paquete de medidas encaminadas a una mayor protección del consumidor y usuario.

Dentro de las medidas establecidas, se realizan modificaciones en le R.D. 897/2017 por el que se regula la figura del consumidor vulnerable y el bono social.

Por **vulnerable** se entiende la persona física, titular de un suministro eléctrico en su vivienda habitual, acogido al Precio Voluntario para el Pequeño Consumidor (PVPC) y que cumpla algunos de los siguientes requisitos:

a) Que su renta o, en caso de formar parte de una unidad familiar, la renta conjunta anual de la unidad familiar sea igual o inferior:

- A 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de 14 pagas, en el caso de que no forme parte de una unidad familiar o no haya ningún menor en la unidad familiar.
- A 2 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya un menor en la unidad familiar;
- A 2,5 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya dos menores en la unidad familiar.

b) Estar en posesión del título de familia numerosa.

c) Que el propio consumidor y, en el caso de formar parte de una unidad familiar, todos los miembros de la misma que tengan ingresos, sean pensionistas de cuantía mínima, y no perciban otros ingresos cuya cuantía anual supere los 500 euros. (Esta es una de las modificaciones establecidas en la nueva normativa).

Los multiplicadores de renta indicados en el apartado a) **se incrementarán**, en cada caso, en 0,5, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias especiales:

- a) Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar tenga discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
- b) Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar acredite la situación de violencia de género.
- c) Que el consumidor o alguno de los miembros

de la unidad familiar tenga la condición de víctima de terrorismo.

Y se añaden dos nuevas circunstancias:

- d) Que el consumidor o alguno de los miembros de la unidad familiar se encuentre en situación de dependencia reconocida de grado II o III
- e) Que el consumidor acredite que la unidad familiar está integrada por un único progenitor y, al menos, un menor.

El descuento en el bono social, para un consumidor vulnerable, será del 25% en todos los términos que componen el PVPC llegando al 40% en los casos del consumidor vulnerable severo siempre, dentro del límite máximo de energía fijado. Los límites kWh anuales se han incrementado en un 15% y si un mes no se supera el límite marcado, los kWh se acumularán para el siguiente.

El consumidor que quiera solicitar el bono social, deberá presentar su solicitud en su comercializadora de referencia con la documentación necesaria al respecto. El formulario de solicitud se puede recoger en las oficinas presenciales de la comercializadora o a través de la página web de la misma.

La solicitud se podrá realizar a través:

- a) Por teléfono, a través del número disponible en la página web del comercializador de referencia.
- b) En las oficinas del comercializador de referencia, cuando éstas existan.
- c) Por fax o a través de la dirección de correo electrónico que comunique el comercializador de referencia en su página web y en su factura.
- d) Por correo postal en la dirección que comunique el comercializador de referencia en su página web y en su factura.
- e) A través de la página web del comercializador de referencia.

Como novedad, en la solicitud, tanto el titular del punto de suministro de electricidad como los restantes miembros mayores de 14 años y con capacidad para obrar que integren la unidad familiar, deberán dar su consentimiento expreso para que, el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital pueda recabar información de otras Administraciones competentes en la materia.

Asimismo, en la citada solicitud tanto el titular del punto de suministro como los restantes miembros mayores de 14 años y con capacidad para obrar que integren la unidad familiar, darán su consentimiento expreso para que la comercializadora de

referencia pueda recabar en cualquier momento información de las Administraciones correspondientes, bien de las autonómicas o locales cuyos servicios sociales estén atendiendo o vayan a atender al consumidor que cumpla los requisitos para ser vulnerable.

En cuanto al suministro de energía, éste no podrá ser suspendido si se trata de un consumidor vulnerable en riesgo de exclusión social y este siendo atendido, respecto al suministro eléctrico, por los servicios sociales.

Igualmente como novedad, tampoco podrá ser suspendido el suministro al consumidor que incurra en impago de la factura eléctrica cuando sea beneficiario del bono social y para su aplicación haya acreditado formar parte de una unidad familiar, en la que haya al menos un menor de 16 años, cuando alguno de los miembros de la unidad familiar se encuentre en situación de dependencia reconocida de grado II o III, o tenga una discapacidad reconocida igual o superior al 33 %, y se acredite la vulnerabilidad social de estos colectivos mediante documento expedido por los servicios sociales de las Administraciones Públicas competentes.

Una de las novedades más destacada que presenta este R.D es la implantación de **bono social térmico**.

El bono social térmico es una ayuda de concesión directa, para paliar la pobreza energética de los consumidores vulnerables en relación a energía destinada a calefacción, agua caliente o cocina. Esta ayuda será compatible con la percepción de otras subvenciones y con el bono social de electricidad.

El bono social térmico se financiará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y la cuantía a percibir, en un pago único, por cada beneficiario se determinará atendiendo al grado de vulnerabilidad y de la zona climática donde se localiza la vivienda en la que se encuentre empadronado. Se establece un importe mínimo de 25 €.

Del pago se hará responsable las Comunidades Autónomas durante el primer trimestre del año y mediante transferencia bancaria.

Por último, se establecen otras medidas de protección al consumidor de electricidad como:

1.-Las comercializadoras eléctricas y de gas no podrán realizar publicidad no solicitada, en visitas domiciliarias ni realizar contrataciones, de forma directa, en los domicilios de los consumidores siempre que no hayan sido solicitadas por este último. Con esto, se da fin a la comercialización puerta a puerta.

2.- El consumidor podrá elegir la tarifa y la modalidad que estime conveniente a sus intereses entre las oficialmente autorizadas. Igualmente es libre para elegir la potencia a contratar y como novedad, se podrá contratar la potencia en múltiplos de 0,1 kW siempre que la potencia contratada no supere los 15 kW.

3.-Continuando con el párrafo anterior, se facilita al consumidor el ajuste de la potencia ya que en caso de **viviendas de más de 20 años** solamente se pedirá nuevo boletín, en los casos de incremento de potencia contratada.

4.-Se elimina el Impuesto al sol y por tanto, se favorece el autoconsumo al simplificar los trámites de las instalaciones.

5.-En cuanto a **información a suministrar**, los comercializadoras de referencia deberán informar en todas sus facturas a los consumidores que cumplan las condiciones para acogerse a los precios voluntarios para el pequeño consumidor de las opciones de contrataciones existentes, y de la obligación de dichos comercializadores de suministrarles. De igual forma, en cada período de facturación, deberán incluir en la factura de cada consumidor que tenga contratado el PVP, el importe al que hubiera ascendido de haberse aplicado la tarifa de discriminación horaria y Supervalle.

Asimismo, detallarán en sus facturas las referencias a las páginas web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia donde se encuentre el listado de todas empresas comercializadoras, tanto de referencia como en mercado libre, indicando sus teléfonos gratuitos y páginas web, y deberán incluir en todas las facturas la referencia a la página web donde se recogerá la información relativa a los requisitos que deben cumplir para tener derecho a la tarifa de último recurso los consumidores vulnerables con derecho a la aplicación del bono social y los datos del servicio de atención donde obtener dicha información. Toda esta información deberá aparecer con el mismo tamaño de letra y la misma relevancia que la de las partes principales de la factura.



Etiquetas de carburantes y prohibición de venta de neumático de categoría F

Desde el pasado 12 de octubre nos hemos tenido que acostumbrar a una nueva identificación de los carburantes. El cambio se debe a una nueva norma europea, con el objetivo de que todos los vehículos y estaciones de servicio tengan la misma identificación para los carburantes aunque hay que recordar, que estos continúan siendo los mismos.

La nueva etiqueta será de aplicación en todo el territorio de la UE incluyendo a Islandia, Macedonia, Noruega, Serbia, Suiza y Turquía siendo obligatorio para los nuevos vehículos comercializados o matriculados a partir del 12 de octubre de 2018.

El etiquetado deberá situarse en:

- En la proximidad del tapón de llenado o de la tapa del depósito de los vehículos nuevos.
- En los surtidores y en las bocas de las mangueras de todas las estaciones de servicio de acceso público.
- En los manuales de usuario de los nuevos vehículos.
- En los concesionarios de vehículos.

Se ha elegido la simbología de negro sobre fondo blanco y para que sea más fácil identificar el combustible se establecen tres formas geométricas diferentes.

1.-Para la **gasolina** se ha diseñado un **círculo** y en su interior figura una **E** seguida de un número que puede ser 5,10 o 85 en función del porcentaje de etanol que contiene.



2.-Para el **biodiesel** se reserva la figura de un **cuadrado** y se divide en B7, B10, B20, B30 o B100 en función del porcentaje de biodiesel que contenga. Existe una etiqueta cuadrada con las letras XTL reservada para el diésel sintético.



3.-Y para los **combustibles gaseosos** está la figura de un **rombo** identificándose en el interior el tipo de componente del que se trata: el H2 para el hidrógeno, CNG para el gas natural comprimido, LPG para el gas licuado del petróleo y LNG para el gas natural licuado



Pero esto no ha sido el único cambio, desde el 1 de noviembre **se ha prohibido la venta de los neumáticos menos eficientes** es decir, la clase F para turismos en todo el territorio de la UE.

Hasta el 1 de noviembre la resistencia a la rodadura de los neumáticos se dividía en seis categorías que iban desde la A, más eficiente, a la F ya que la antigua categoría G ya había sido prohibida en mayo de 2017 al igual, que los neumáticos con clasificación F en cuanto a adherencia en superficie mojada.

Hay que recordar que desde 2012 existe un etiquetaje estandarizado para los neumáticos. El mismo se divide en tres partes y tres iconos:

1.-"Un neumático con un surtidor" que expresa la **resistencia del neumático sobre el terreno** clasificándose de la A (menor resistencia) a la E (más resistencia y por tanto más consumo de carburante y más contaminante).

2.-"Un neumático con gotas de lluvia" que representa la **adherencia del neumático en superficie mojada** clasificándose de la A a la E.

3.-"Neumático con ondas sonoras y un valor expresado en decibelios" que representa el **ruido de rodadura**.



Compras de segunda mano

En la sociedad actual cada vez recurrimos más a la compra de productos de segunda mano ya sea entre particulares, por establecimientos especializados, mercadillos o internet.

Hay que distinguir entre la venta en establecimientos especializados, mercadillos e internet, realizadas por un profesional, de las ventas de segunda mano. Los primeros se rigen por la normativa de los consumidores y la última, por el Código Civil.

Toda la obligación de la información que se debe prestar en la venta de bienes nuevos (precio, etiquetado...) también está referida a los artículos de segunda mano y además en estos, deberá indicarse que se tratan de productos usados y en establecimientos físicos y mercadillos, disponer de hojas de reclamaciones.

Si el proceso de compra se realiza con **un empresario**, el producto tendrá una **garantía de dos años**. Sin embargo, el empresario **podrá reducirlo a un año** siempre que se recoja en el contrato.

La garantía no contempla, como en los productos nuevos, la posibilidad de sustituir el producto por otro de características similares si este, presentara algún fallo. Solamente se podrá aceptar la reparación o la rebaja del precio.

Si el producto se compra a distancia y siempre que el vendedor sea un empresario, también nos asiste el derecho de desistimiento durante 14 días naturales y en las mismas condiciones que si el producto fuese nuevo. Durante este periodo podrá desistir de la compra sin penalización alguna y sin justificación para ello, debiendoselo comunicar al empresario de forma escrita y quedando constancia de la realización.

Al igual que en la compra de un producto nuevo, existe la obligación de entregar factura o copia de contrato. En estos documentos se recogerá el periodo de garantía del producto.

Si la compraventa se realiza **entre particulares** ya no se aplica la legislación de consumo y sí el Código Civil. Por ello, el comprador dispondrá de **seis meses** para reclamar ante los tribunales cualquier defecto o problema oculto.

Es recomendable tener en cuenta algunas recomendaciones al comprar artículos usados en internet:

- Asegurarse de que la página en la que se está comprando es de confianza.
- Anotarse los datos del vendedor por si hubiese algún problema.
- Procurar buscar un método de pago suficientemente seguro. En el caso de compras entre particulares, es aconsejable ver el artículo antes si se puede. Si se encuentra en una ciudad distinta, el consumidor puede solicitar toda la información que considere necesaria, incluso fotos, videos, etc. El pago se debe establecer entre comprador y vendedor, pero lo más conveniente para el comprador es abonar el producto cuando se entrega en su domicilio.
- Asegurarse de quién paga el envío del producto y, en el caso de que haya algún problema, los gastos de envío de la devolución.
- Aunque en la venta entre particulares no siempre es obligatorio realizar un contrato por escrito se recomienda formalizarlo o al menos conservar alguna prueba de la compra (correos electrónicos, justificante de transferencia...)



Viajes combinados y servicios de viajes vinculados

Con el uso de internet y las nuevas tecnologías emergentes, la contratación de productos y servicios de viaje se ha visto alterada. Esto ha motivado, que la normativa europea se haya adaptado a las nuevas necesidades y a ofrecer una mayor protección a los viajeros cuando reserven o contraten viajes combinados y servicios de viajes vinculados.

La nueva normativa garantiza derechos al consumidor no solo antes y durante el proceso de reserva del viaje combinado sino también, hasta la finalización del viaje. Estos derechos serán de aplicación tanto si el viaje combinado ha sido adquirido online como de forma presencial ante una agencia de viajes, operador turístico o cualquier otro operador económico que actúe como organizador del viaje combinado.

El viaje combinado es aquel que establece al menos, dos servicios para un mismo viaje, a un precio global y con una duración que sobrepasa las 24 horas o incluye una noche de estancia.

Los viajes combinados deben contratarse en un único punto de venta independientemente que se realice por internet o en un punto físico y deben ser anunciado o vendidos bajo dicha denominación.

Los servicios de viaje vinculados son aquellos en los que un empresario ayuda a los viajeros a realizar contratos distintos con cada uno de los prestadores individuales de servicio de viaje mediante procesos de reserva conectados. En la presente normativa no se encuentran incluidos:

- Los viajes que se ofrecen de forma ocasional por organizaciones sin ánimo de lucro y para un grupo limitado de viajeros.
- Viajes de duración inferior a 24 horas, a menos que se incluya pernoctación.
- Los viajes combinados y los servicios de viaje vinculados contratados sobre la base de un convenio general para la organización de viajes de negocios

La nueva normativa amplía el derecho de información del consumidor y usuarios a la hora de contratar un viaje combinado.

1.-Previa a la contratación del viaje se facilitará información al viajero, de forma comprensible, destacada, al menos en castellano y de forma vin-

culante sobre:

- El destino o destinos del viaje, itinerario, periodo de estancia y el número de pernoctaciones si se incluye alojamiento.
- Medios de transportes, los puntos, fechas y horas de salida y regreso. Las paradas intermedias, si las hubiese, las conexiones de transporte.
- La ubicación y características del alojamiento, las mantenciones y visitas
- Si el viaje es apto para personas con movilidad reducida o el número mínimo de personas que se necesitan para realizar el viaje.
- Y por supuesto, el precio final, comisiones y forma de pago. Las comisiones, recargos y costes adicionales que no hayan sido informados antes de celebrar el contrato, no serán soportados por el consumidor.
- Antes de la aceptación del pago, debe informarse sobre el tipo de contrato que se está ofreciendo y el nivel de protección aplicable.
- Deberá informarse de la documentación necesaria, incluido el tiempo para obtener visados y los trámites sanitarios para el país de destino.
- Los recibos, vales y billetes serán proporcionados con suficiente antelación facilitando también información sobre la hora de salida, hora límite para facturar, hora de las escalas o conexiones.
- Se facilitará el nombre del responsable de la correcta ejecución de los servicios contratados, un número de teléfono de emergencias y el e-mail del organizador y minorista.
- Se informará al viajero sobre la posibilidad de contratar un seguro, que cubra los gastos en caso de que decida poner fin al contrato o los gastos de asistencia (incluidos los de repatriación) en caso de accidente, enfermedad o fallecimiento.
- Se informará al viajero sobre la **posibilidad de ceder el viaje** a otro viajero distinto y de los costes que supondría el cambio de titular. El consumidor podrá ceder el viaje a otra persona con un preaviso razonable de al menos 7 días naturales al inicio del viaje. Esta cesión podrá estar sujeta a recargos u otros costes adicionales justificables. El organizador informará al cedente de los costes efectivos de la cesión.

- Se informará de los procedimientos internos para la tramitación de reclamaciones, los sistemas de resolución alternativa de conflictos y, si procede, sobre la plataforma para la resolución de litigios en línea

El consumidor podrá resolver el contrato antes del inicio del viaje. En este caso, el empresario podrá establecer una penalización excepto cuando:

- a) En circunstancias excepcionales, si en el lugar de destino o sus inmediaciones existen graves problemas de seguridad que puedan afectar al viaje, los viajeros podrán poner fin al contrato antes de su inicio sin pagar ninguna penalización.
- b) Si se producen cambios sustanciales en algunas de las características principales de los servicios contratados, el consumidor podrá decidir si acepta los cambios o resuelve el contrato de viaje sin penalización. Si aceptara el viaje y su calidad o coste fuera inferior al contratado, tendrá derecho a un descuento en el precio.
- c) Si la no prestación de determinados servicios afecta al correcto desarrollo del viaje, también se podrá poner fin al contrato sin penalización.
- d) Si el empresario incrementa el precio más de un 8%, el viajero podrá poner fin al contrato sin penalización.

Los posibles reembolsos o devoluciones por los pagos efectuados a los que tenga derecho el viajero se realizarán en un plazo no superior a 14 días naturales después de la resolución del contrato.

Si el viaje se ha contratado vía internet, el consumidor dispondrá del plazo de 14 días naturales desde la aceptación, para cancelar el viaje sin dar ningún tipo de justificación.

Una vez contratado el viaje, el organizador no podrá modificar unilateralmente el contrato, con excepción del precio, si se ha reservado este derecho, el cambio sea insignificante y haya informado al viajero de forma clara, comprensible y destacada en un soporte duradero.

Si el viaje es cancelado por el empresario se podría tener derecho a una indemnización a excepción de:

- Si el viaje no se puede ejecutar por circunstancias inevitables y extraordinarias y si el organizador lo notifica antes del inicio del viaje sin demora indebida.
- Si el viaje se cancela debido a que el número de personas inscritas es inferior al mínimo especificado en el contrato y la cancelación es notificada con suficiente antelación: 20 días naturales de antelación para viajes de más de 6 días; 7 días naturales de antelación para los viajes de entre 2 y 6 días y 48 horas de antelación para viajes de menos de 2 días.

Firmado el contrato, el organizador solo podrá incrementar el precio del viaje si se ha reservado este derecho y únicamente si el aumento responde a determinadas causas, como una variación del precio del combustible u otras fuentes de energía, el nivel de impuestos, tasas o los tipos de cambio aplicables. Igualmente, el consumidor también tendrá derecho a una disminución del precio, cuando disminuyan estos gastos. En ningún caso, el precio podrá ser aumentado durante los 20 días naturales previos al inicio del viaje.

Si durante el viaje, se produce alguna emergencia, el organizador y minorista deberá proporcionar la asistencia adecuada y sin demora proporcionándole:

- Información adecuada sobre los servicios sanitarios, las autoridades locales y asistencia consular.
- Asistencia y ayuda para establecer comunicaciones a distancia y encontrar fórmulas de viaje alternativas.

Si el viaje de vuelta no se realiza por circunstancias inevitables y extraordinarias el consumidor tiene derecho a tres noches de alojamiento. En el caso de personas con discapacidad o movilidad reducida, sus acompañantes, las mujeres embarazadas y los menores no acompañados, así como a las personas que hayan notificado necesidades de asistencia médica específica, esa limitación en el número de noches no se aplicará.



Venta ambulante

El 26 de octubre del presente año, el D.O.E. publicó la Ley 8/2018 del comercio ambulante en Extremadura con entrada en vigor al día siguiente de la publicación.

Esta Ley define la venta ambulante como la actividad comercial de venta al por menor realizada, previa autorización administrativa, por comerciantes fuera de un establecimiento comercial y ejercida de forma habitual u ocasional en zonas públicas y mediante la utilización de instalaciones desmontables incluyendo la venta en vehículos-tienda.

Esta venta se realizará a través de mercadillos con periodicidad fijada y en lugares preestablecidos y con instalaciones desmontables; comercios itinerantes, realizado en vías públicas; y venta en mercados fijos, anexos a mercados municipales de carácter permanente.

Los comerciantes además de reunir los requisitos para la obtención de la autorización municipal correspondiente deberán cumplir con:

- 1.-Cumplir las condiciones exigidas en la normativa de los productos objeto de comercio, en especial aquellos destinados a la alimentación humana.
- 2.-Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de los productos que serán finales y con impuestos incluidos.
- 3.-Tener a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de reclamaciones.
- 4.-Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de la compra de los productos acreditando su procedencia, en un plazo no superior a cinco días hábiles.
- 5.-Ejercer la actividad comercial por la persona titular en los días y horas autorizadas

Las autorizaciones administrativas se otorgarán por el Ayuntamiento por una plazo de siete años, prorrogables por el mismo periodo, si se solicita por el titular y reúne los requisitos, y por única vez.

Consumo responsable. Juego seguro

Por **juego** se entiende cualquier actividad a través de la cual, el niño conoce e incorpora las costumbres del mundo que le rodea ya aprende a relacionarse de una forma divertida. De igual manera, el juguete es el instrumento para desarrollar determinados juegos.

En base a su definición, el juguete no tiene que ser un artículo comprado, cualquier elemento puede constituirse en juguete (cajas, tacos de madera...) de acuerdo a la imaginación del niño.

La legislación española define el juguete como todo producto que pueda usarse como juego, aunque no haya sido fabricado para ello, por un menor de 14 años.

Igualmente, establece una serie de productos que no pueden considerarse juguetes como: objetos decorativos para actos festivos y celebraciones, productos de coleccionistas, equipos deportivos, bicicletas con una altura máxima de sillín superior a 435mm, patines, vehículos eléctricos, equipos acuáticos, rompecabezas de más de 500 piezas, armas y pistolas de gas comprimido, fuegos

artificiales, productos y juegos que utilicen proyectiles puntiagudos, productos educativos funcionales (hornos, planchas), productos pedagógicos, equipos electrónicos (ordenadores y videoconsolas), software interactivos destinado al ocio...

Se puede hacer una clasificación de los juguetes, de acuerdo a la edad del niño:

0-6 MESES: Necesita juguetes que le ayuden a descubrir su cuerpo y a distinguir diferentes texturas, formas y colores. Los sonajeros, móviles de cuna, muñecos de goma, mordedores, alfombras con actividades, etc.

7-12 MESES: El bebé empieza a explorar los objetos y a reconocer voces. Pelotas, muñecos de trapo, juguetes sonoros, tentetiesos, balancines y andadores.

13-18 MESES: Los niños a esta edad ya saben andar y reconocen las propiedades de los objetos. Los cubos para encajar y apilar, las bicicletas con ruedas y los cochecitos.

19-24 MESES: El niño habla y comprende, empieza a descubrir su entorno. Coches, bicicletas, pizarras, pintu-

ras, instrumentos musicales, muñecas y animalitos.

2-3 AÑOS: Empiezan a sentir curiosidad por los nombres e imitan escenas familiares. Triciclos, palas, cubos, rompecabezas, pinturas, teléfonos y muñecas.

3-5 AÑOS: El niño empieza a preguntar, a aprender canciones y a jugar con sus amigos/as. Bicicletas, pizarras, magnetófonos, cuentos, marionetas y muñecos articulados.

6-8 AÑOS: El niño sabe sumar y restar, leer y escribir. Monopatines, coches teledirigidos, juegos manuales, de preguntas y de experimentos.

9-11 AÑOS: Se interesan por actividades complicadas. Complementos deportivos, juegos de estrategia y reflexión, audiovisuales, electrónicos y experimentos.

MÁS DE 12 AÑOS: Poco a poco desaparecen las ganas de jugar y van construyendo su propia identidad. Libros, música y videos-juegos...

En cuanto al etiquetado, todos los juguetes deben llevar de forma visible, legible, permanente y en castellano las siguientes inscripciones:

Todos los juguetes deben llevar de forma visible, legible, permanente y en castellano **las siguientes inscripciones:**

- Nombre y/o **razón social y/o marca.**
- **Dirección** del fabricante o de su representante oficial o del importador.
- **Número de lote, serie o modelo.**
- **Instrucciones de uso, advertencias y recomendaciones** sobre instalación, uso y mantenimiento, manejo, manipulación, peligrosidad o condiciones de seguridad, en el caso de que dicha información sea necesaria para el uso correcto y seguro del juguete. **siempre en castellano.**
- **Potencia máxima, tensión de alimentación y consumo energético** en el caso de productos que utilicen energía eléctrica para su normal funcionamiento.
- **Marcado CE** (Certificación que detona el cumplimiento de las exigencias esenciales de seguridad según la normativa nacional).

Las advertencias más usuales que se utilizan son:

- Advertencias para evitar riesgos en su uso y manejo.

- Advertencia, cuando son juguetes inadecuados y posiblemente peligrosos para niños de esa edad, junto con una breve explicación del peligro para ese sector de la población.
- Advertencia "**No debe utilizarse por niños mayores de 36 meses**", cuando sean juguetes que, debido a su construcción o diseño, no son convenientes para niños mayores de 3 años.
- **Rango de edad** para la utilización, si el juguete así lo requiere.
- **Advertencias sobre los riesgos** que puede entrañar el uso del juguete y la forma de evitarlos.

Para que los juguetes sean lo suficientemente seguros deben cumplir, a grandes rasgos, con los **siguientes requisitos:**

- Tener la **suficiente resistencia para que no puedan romperse en partes pequeñas** que podrían ser ingeridas por el niño. Si el juguete está compuesto de diferentes piezas pequeñas, deben estar suficientemente sujetas para no desprenderse, sobre todo en juguetes destinados a menores de 36 meses.
- Estar perfectamente protegidos para que no queden al descubierto: **bordes o puntas cortantes.** Si esos bordes o las puntas cortantes son imprescindibles para el funcionamiento del juguete, solo se podrán utilizar en juguetes destinados a mayores de 36 meses.
- Estar fabricados con **materiales que no se queman** al estar expuestos a una llama o chispa; no sean fácilmente inflamables -la llama debe apagarse tan pronto como se retire del foco del fuego-; y, si arden, no lo hagan de manera rápida, propagándose la llama a gran velocidad.
- Estar **diseñados y fabricados por materiales que puedan limpiarse.**
- **Los que se distribuyen con alimentos** (en cereales, bolsas de patatas...), tener unas dimensiones que impidan al niño tragarlo, e ir en un envoltorio propio. Están **prohibidos los que van sólidamente unidos a un alimento** y no se llega a ellos hasta que se consume por completo (helados, piruletas...).

Si llevan **pilas, deben estar situadas en un espacio cerrado**, que solo se pueda abrir con ayuda de una herramienta. Tiene que venir especificada la tensión nominal de las pilas.

ETIQUETA DE JUGUETES

DATOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS QUE DEBEN FIGURAR ENTRE LAS INDICACIONES DEL ETIQUETADO DE JUGUETES. ES NECESARIO QUE ESTOS DATOS ESTÉN VISIBLES EN EL EMBALAJE O EN EL MISMO PRODUCTO.

NOMBRE DEL PRODUCTO
Independientemente de la marca, debe figurar el nombre del juguete

MARCA DEL PRODUCTO
Denominación comercial del juguete

ADVERTENCIAS ESPECÍFICAS
En el caso de algunos juguetes deben figurar advertencias específicas relativas a seguridad como por ejemplo advertir de la necesidad de usar protección con monopatines o bicicletas, no volar cometas cerca de tendidos eléctricos o la presencia de sustancias peligrosas en juegos de química.

INSTRUCCIONES DE USO
Instrucciones generales y advertencias relativas al uso del producto y su conservación. En el caso de juguetes eléctricos debe especificarse su potencia máxima, la tensión de alimentación que necesitan y su consumo energético.

DATOS DEL FABRICANTE
Razón social y datos de empresa del fabricante o importador

MARCA "CE"
Certifica la seguridad del juguete ya que cumple las exigencias que marca la normativa europea.

EMPRESAS DE NAVALMORAL ADHERIDAS AL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO

ROPA	COMPLEMENTOS
BENJAMÍN TIMÓN GARCÍA	CASA DE LOS BOLSOS
JUAN CARLOS TRUJILLO MEDINA	EVENLLY
ZONA 5	COMUNICACIONES
DELLA NOVIAS	DECIBELIO COMUNICACIONES
IMÁN	TELEPHONE
LENCERÍA MERCERÍA NATALIA	OFIMÁTICA MORALA SLU
ZARIBÚ	TALLERES
SÓTANO-CARRASCO FRAILE SL	AUTOMOCIÓN HERMANOS GUERRA SL
CALZADOS	JOYERIAS
CALZADOS MANÉ	J.C. JOYEROS
CALZADOS DOMÍNGUEZ	JOYERÍA DOMINGO
NANO DOMÍNGUEZ	MIGUEL LIRÓN E HIJOS SL
INFORMATICA/FOTOGRAFIA	JOYERÍA KATY
CIBERCENTER	ARMERIAS
ASPATEL	ARMERÍA EL GAMO
FOTO OSCAR	ARMERIA C.J.
ALIMENTACIÓN	ANIMALES
CARNICERÍA HNOS JIMÉNEZ	VASAREMA
CARNICERÍA MANUEL HERND. CALVO	HOGAR/DECORACION
FRUTOS SECOS CORTES	BAENA TEXTIL HOGAR
CONSTRUCCION	DECORA
CONSTRUCCIONES ANTONIO RDGUES	NAVALMUEBLE SL
GONZÁLEZ PERALEDA SA	TAPICERÍA MARISCAL
ELECTRODOMÉSTICOS/CLIMATIZACIÓN	FARMACIAS
RADIOCLIMA SL	ANGUSTIAS CELIA ÁLVAREZ LUENGO
MULTIFRIO SL	LAURA MUÑOZ MILLANES
PELUQUERÍAS	INMACULADA SÁNCHEZ GUERRERO
PELUQUERÍA ANTONIO PULIDO FERNÁNDEZ	IMPRENTAS
AGENCIA DE VIAJES	COPISTERÍA RIVERO
VIAJES SIERRA-TOURS	FLORISTERÍAS
GIMNASIOS	EL JARDÍN DE LA ABUELA
GIMNASIO MIGUEL ANGEL CB	DROGUERÍAS
FERRETERIA	EXTREMALIMP
FERRETERÍA MORALA	JOSEFA PERALEDA NAVAS
PROFESIONALES ADHERIDOS	MAQUINAS RECREATIVAS
D. JESÚS BERNARDO ROCHA CAMACHO Agente Propiedad Inmobiliaria	GONZÁLEZ MADREÑO SL
D. JOSÉ MIGUEL SÁNCHEZ SANTAN Agente Propiedad Inmobiliaria	
ASOCIACIONES EMPRESARIALES (Adheridas como Árbitros)	
ASOCIACIÓN DEL CAMPO ARAÑUELO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (ACAPYME)	

ARBITRAJE DE CONSUMO



La vía más fácil



Si desea recibir la revista en su casa, remítanos este cupón a:
OMIC, Avda. Magisterio s/n 10300 NAVALMORAL DE LA MATA (Cáceres).

NOMBRE:.....

DOMICILIO:.....

POBLACIÓN:.....

PROVINCIA:.....

Nº DE EJEMPLARES:.....



O.M.I.C.

*Oficina Municipal de
Información al Consumidor*

CENTRO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

Avda. del Magisterio, s/n
10300 Navalmoral de la Mata
(Cáceres)
Tel. 927 53 30 80

E-mail: omic@aytonavalmoral.es
www.aytonavalmoral.es

HORARIO:

De lunes a viernes, de 9 a 15 horas



AYUNTAMIENTO DE
Navalmoral de la Mata
CONCEJALÍA DE SANIDAD Y CONSUMO